



*República de Costa Rica*  
*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

San José, 12 de abril de 2021  
**DM-DJO-0887-2021**

**Señor**  
**Carlos Elizondo Vargas**  
**Secretario del Consejo de Gobierno**  
**Presidencia de la República**  
**SD**

Estimado señor:

Tengo el agrado de saludarle muy cordialmente con ocasión de trasladar, para conocimiento y atención del honorable Consejo de Gobierno, la recomendación 4.1 del Informe sobre denuncia anónima contra el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República Popular China, señor Rodrigo Delgado Soto, el cual fue remitido a este Despacho por la Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante oficio AUD-019-2021 del 26 de marzo de 2021. Dicha recomendación al tenor señala:

*“Valorar la apertura de una investigación preliminar al señor Rodrigo de Jesús Delgado Soto, Embajador de Costa Rica en la República Popular de China, por considerar que existen aspectos denunciados que deben de ser aclarados por el Embajador, permitiéndole así el debido proceso para que aclare varias situaciones como:*

- 1. La factura VENSA, la cual indica que la ruta pagada por el Ministerio incluye el tramo de Ottawa, dado el cambio de ruta que realizó y el Ministerio no tiene acceso a esa documentación.*
- 2. La lista de embarque confeccionada por la empresa ABC Mudanzas para el traslado de su mensaje (sic) de casa, que en apariencia incluye artículos que en cantidades y características no forman parte del menaje de casa autorizado por la Dirección General de Servicio Exterior.*
- 3. La aparente participación en la exposición del señor Delgado Méndez en el Museo de Arte de Jintai.*
- 4. La supuesta participación de 2 personas contratadas localmente por la Embajada, en la exposición del señor Delgado Méndez;*
- 5. La utilización del pabellón nacional en las actividades denunciadas.*
- 6. El aparente viaje a la Universidad de Estudios Internacionales Hebei para recibir la distinción como profesor, así como los gastos de transporte y viáticos.*
- 7. El uso del vehículo asignado a la Embajada.”*

Lo anterior, por tratarse de un asunto que compete de forma exclusiva al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 inciso 3 de la Constitución Política.

El informe en cuestión se da en atención a una denuncia anónima, presentada mediante comunicación electrónica, el 20 de enero de 2021, ante la Auditoría Interna.



*República de Costa Rica*

*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

Cabe destacar que, en fecha 21 de enero de 2021, ante las consultas de algunos medios de comunicación con respecto a la presunta denuncia presentada, el suscrito, en condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, dirigió comunicación electrónica a la Auditoría Interna para que, en caso de haberse presentado la denuncia en cuestión, procediera, en el marco de sus competencias, a efecto de establecer el mérito de lo denunciado.

Mediante oficio 008-2021/A.G del 21 de enero de 2021, la Auditoría Interna comunicó a este Despacho, el inicio de una investigación preliminar sobre el particular.

Finalmente, con el supra citado oficio AUD-019-2021 del 26 de marzo de 2021, se trasladó a conocimiento de este Despacho el informe objeto de la presente comunicación.

Respecto a la recomendación 4.1, este Despacho sugiere al Consejo de Gobierno, solicitar a la Auditoría Interna de este Ministerio ampliar la investigación realizada en los aspectos que se enuncian en la misma recomendación, y establecer la relación de hechos que eventualmente debería ser imputada, si así correspondiere. Ello, dada la necesidad de recabar mayor información a efecto de establecer el mérito respecto de la apertura de un procedimiento administrativo, tendiente a establecer la verdad real de los hechos, de conformidad con lo regulado en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

La anterior sugerencia es consistente con la jurisprudencia administrativa que sobre el tema ha emitido la Procuraduría General de la República, como se colige del dictamen C-022-2010 del 25 de enero de 2010, en el cual se concluyó: *“Si por imprecisión o generalidad, una relación de hechos contenido en un informe o estudio de Auditoría Interna no permite un conocimiento cabal y preciso de los hechos y personas involucradas en una eventual infracción administrativa, es válido y legítimo que la Administración activa requiera formalmente que se complete dicha investigación.*

Por otra parte, en lo referente a las recomendaciones 4.2 y 4.3 del informe, cuya atención compete a la Administración Activa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, estas están siendo atendidas cabalmente.

Aprovecho la ocasión, Señor Secretario, para renovarle las seguridades de mi más alta consideración y estima.

**Rodolfo Solano Quirós**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**